



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00452-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MARCELO DE JESÚS CANALES MEDINA

El apoderado ejecutante allega al plenario la constancia de haber efectuado la notificación al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con la respectiva constancia de recibo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Verificada la misma, advierte el despacho que en el formato de notificación remitido al demandado se estableció como fecha de la providencia a notificar 11/11/2022, siendo la correcta 10 de noviembre de 2022. No obstante, se adjunta a la notificación copia del auto que libra mandamiento de pago en el presente asunto de fecha 10 de noviembre de 2022, y el respectivo traslado de la demanda, por lo que considera el despacho subsanada dicha inconsistencia, amen de que la norma traída a colación, esto es, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hace referencia al envío de la providencia a notificar y el traslado de la demanda, y no hace referencia a formato alguno, requisitos que se observan cumplidos en la notificación efectuada en este asunto.

Ahora bien, y cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito; se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.182.959), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d21cd67d260c2517f4d2fdb44d46a693079eb9b001ac05399304159516ce4**
Documento generado en 28/03/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>